

COMITE DE TRABAJADORES EXONERADOS  
COMPANIA CHILENA DE TABACOS S.A.  
Góñi 49, piso 3, Of. 2  
V A L P A R A I S O

**ARCHIVO**

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO ARCHIVO

NR. 93/22073

A: 29 OCT 93

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

755

A SU EXCELENCIA  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
P R E S E N T E

ref.: Solicita pronunciamiento de  
S.E. sobre ley 19.234.

EL COMITE DE TRABAJADORES EXONERADOS DE LA  
COMPANIA CHILENA DE TABACOS S.A. Y CHILETABACOS S.A., con sede  
en la ciudad de Valparaíso, V región del país, lo saluda  
con el mayor respeto y le expresan lo siguiente:

1.- Siendo trabajadores de la empresa tabacalera mencionada en su planta de Valparaíso, calle Colón 2572, desde el día 11 de septiembre de 1973 fuimos víctimas de acciones persecutorias contra nuestra libertad personal seguridad individual y derechos laborales, promovidos o ejecutados por directivos de aquélla en razón de nuestras convicciones políticas y actividades sindicales. en efecto, desde ese día la empresa tabacalera realizó llamados públicos principalmente por radioemisoras locales, citando a sus trabajadores a laborar normalmente; al presentarnos en el recinto fabril e iniciar nuestras actividades propias, se procedió a cercar el local de calle Colón por parte de funcionarios de la Armada con material de guerra, quienes ingresaron al mismo. Dentro, y portando nóminas elaboradas y proporcionadas por ejecutivos de la Compañía, iniciaron numerosas detenciones de trabajadores y dirigentes sindicales, sacándonos luego del recinto e ingresándonos en buses y camiones, trasladándonos a la Escuela Pública "Ramón Barros Luco" y a reparticiones navales para, en definitiva, llevarnos en calidad de prisioneros al buque Lebu, atracado al molo de abrigo de este puerto. Estos verdaderos operativos se repitieron durante varias jornadas.

2.- Numerosos afiliados a nuestro Comité sufrieron estas arbitrarias detenciones y privaciones de libertad, las cuales en muchos casos se prolongaron por varios meses. Sin embargo, más reprobable aún es la actuación que, aprovechando lo anterior, desarrollaron directivos de nuestra ex-empleadora. Así, no bastando con habernos incluido en nóminas para ser apresados por funcionarios navales, una vez puestos en libertad sin cargos por éstos, y deseando reintegrarnos a trabajar, ejecutivos y encargados de personal de la Compañía formalizaron nuestros despidos, amenazándonos que si no firmabamos los finiquitos laborales, o reclamábamos, se nos entregaría nuevamente a la Armada.

3.- Otros afiliados a nuestra entidad, también incluidos en las nóminas ya señaladas pero que lograron evitar la detención continuando sus labores en la Compañía en los años siguientes, soportaron humillaciones y persecuciones dentro de la misma, debiendo por ejemplo, sufrir la imposición de obligaciones y servicios personales y desarrollar labores indignas, no contempladas en su contrato de trabajo. Este se regía por las normas del Código del Trabajo de 1931, artículo 4, letra d, que requería la determinación precisa y clara de la

naturaleza de los servicios que nos obligábamos a desenvolver, determinación precisa y clara que se consignaba en los textos de nuestros contratos, según fotocopias que, a vía ilustrativa, adjuntamos (ANEXO A), y que en los años siguientes a 1973 fue sistemáticamente violada por la empresa mencionada. Con ello, se añadía al temor implementado con las detenciones y exoneraciones de nuestros dirigentes y compañeros de trabajo una fuerte dosis de sometimiento y humillaciones personales de los partidarios del gobierno ya derrocado que aún quedaban en la Compañía tabacalera. Se acentuó así el terreno para nuevas exoneraciones políticas, concretadas en los años siguientes.

4.- El ambiente de terror imperante en materia de libertad personal y seguridad individual impidió que actuaráramos denunciando en tiempo y forma estas acciones, ambiente que provocó en nosotros un temor inhabilitante, temor plenamente fundado en la realidad que entonces se vivía, y que hizo víctimas a muchos trabajadores y dirigentes sindicales, según la acreditación que, de modo oficial, realizó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación mediante su Informe. Incluso, dirigentes que estuvieron en el buque Lebu en calidad de prisioneros, como nosotros, luego fueron sacados de allí y ejecutados, como es el caso del presidente del Sindicato de Obreros de la Empresa Rayon Said, de Quillota (enero de 1974). Es el ambiente que la propia Concertación de Partidos por la Democracia ha reconocido en su Programa de Gobierno (años 1989, Parte Primera, II, número 2, rubricado "Verdad y Justicia", párrafo décimo).

5.- Es justo señalar que V.E., a principio de 1991 y acogiendo favorablemente nuestra petición para examinar nuestro caso, dispuso que el entonces Director Regional del Trabajo de esta región, Ssr. Eduardo Sanguenza Muños, nos prestara atención. Por esta razón, sostuvimos una formal entrevista con dicho funcionario (7 de mayo de dicho año) y de modo reiterado en los meses siguientes le solicitamos que nos brindara información sobre con qué órgano o con cuál persona de la Compañía Chiletabacos S.A., continuadora de nuestra ex empleadora, debíamos entendernos o a quien dirigirnos, para así cumplir su propio compromiso en cuanto a "obtener antecedentes y pronunciamientos por parte de la empresa Chiletabacos", según el Acta de Comparencia, punto 3, levantada en la reunión señalada. Sin embargo, esta persona nada hizo para ello, realizando una verdadera burla, provocando desconfianza en todos nosotros y ocasionándonos un grave daño al perder varios meses esperando sus prometidas gestiones, que nunca se concretaron (ANEXO B).

6.- El 8 de agosto pasado ha sido publicada en el "Diario Oficial" la ley 19.234, destinada a reparar el daño causado al exonerado político, dictándose su Reglamento al mes siguiente. La entrada en vigor de sus normas han provocado justa alegría, ya que sabemos que se beneficiará a numerosas personas perseguidas y marginadas de sus fuentes de trabajo y subsistencia en el régimen anterior. Pero, a la vez, el texto de dicho cuerpo legal y el de su Reglamento han generado dudas en nosotros, toda vez que disponiendo el ámbito o área de funciones y labores que dicha ley abarca, no se expresa de modo directo y específico que sus disposiciones regulen o vinculen a los trabajadores exonerados de las empresas intervenidas por vías de hecho, en las cuales sus propietarios, personas privadas el 11 de septiembre de 1973, aprovecharon las

circunstancias políticas para separar a trabajadores y dirigentes de izquierda, elaborando nóminas y suministrándoselas a los funcionarios armados, implementando celadas en el propio recinto fabril, aunque la gestión administrativa de la empresa haya continuado, en la forma, realizándose por sus ejecutivos civiles.

En verdad esta inquietud la tenemos desde mucho tiempo antes, y desde la gestación legislativa de dicho texto normativo hemos procurado conocer fehacientemente su esfera de aplicación. Entre nuestras múltiples gestaciones, requerimos al Comando de Exonerados de Chile, respondiéndonos éste afirmativamente, según el tenor de la carta manuscrita que se nos entregó por dicho organismo, y cuya fotocopia adjuntamos (ANEXO C).

La empresa Compañía Chilena de Tabacos S.A., efectivamente estaba incluida en la lista de entidades productivas y de servicios que serían nacionalizadas o expropiadas por el Estado, según el texto de la carta que, con fecha 4 de julio de 1972 el entonces Ministro de Justicia, sr. Jorge Tapia Valdés, dirigió al sr. Renán Fuentealba, presidente en dicha época del Partido Demócrata Cristiano. La empresa tabacalera aparecía ya en el listado de 91 entidades para cuyas acciones la CORFO abrió poder comprador, en febrero de 1972, siendo pública la intención de adquirirlas por el Gobierno de la Unidad Popular ("El Mercurio" de Santiago, 15 de febrero de ese año).

7.- Además, entendemos necesario consignar que funcionarios del Estado tuvieron participación directa en la consumación de nuestras exoneraciones, toda vez que a la Dirección del Trabajo, le correspondía, ayer como hoy, por ley expresa la supervigilancia del cumplimiento de la legislación laboral (Decreto con Fuerza de Ley 2, de 1967, art.1), fiscalización que no ejerció, pese a que sus funcionarios constataron la arbitraria situación, no cumpliendo sus más básicas obligaciones. Lo anterior fue puesto en conocimiento de la Dirección Regional del Trabajo hace ya más de dos años, según consta del punto 5 del Acta de Comparecencia ya mencionada (ANEXO B).

8.- Recordando la consideración que los órganos del Estado han brindado al drama de la exoneración política, es justo mencionar el Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de la H. Cámara de Diputados, de fecha 13 de agosto de 1992, que recayendo sobre el entonces proyecto de ley en cuestión, calificó como hechos atentatorios a la dignidad y derechos de las personas los relacionados con el mismo. Igualmente, reconoció como modalidad represiva a la exoneración política, agregando que produjo grave daño no sólo a las víctimas sino que afectó muy duramente a su grupo familiar, hijos y parientes que vivían a sus expensas.

Dicho Informe consideró positivamente el documento aportado por el Comando de Exonerados de Chile, que sostiene que las exoneraciones son despidos injustificados que revistieron las más diversas formas, entre las cuales cabe señalar las firmas forzadas de renunciias, de finiquitos y de actas, o la detención para constituir una causal de despido, exclusivamente por sostener sus víctimas determinadas convicciones ideológicas. Así, tales exoneraciones son constitutivas de transgresiones a principios y normas consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en garantías constitucionales de la Carta Fundamental de nuestro

país, vigente en la época en que esos hechos ocurrieron, garantías que subsisten aseguradas en la Constitución de 1980.

El señalado Informe reconoce, asimismo, que el principio de que nadie puede ser despedido de su empleo por motivos políticos ha sido estatuido en el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Además, comprende como víctimas de exoneraciones no sólo a los funcionarios, sino a empleados y trabajadores, la cual constituye una forma de violación a los derechos humanos, de acuerdo con Convenciones internacionales así como del Ordenamiento legal chileno, y que el resarcimiento del daño producido a las víctimas emana de la vigencia que tienen la ley internacional e interna en estas materias, la responsabilidad del daño es una responsabilidad de los poderes del Estado, por cuando fue éste o sus agentes, por acción u omisión, los responsables legales transgresiones graves a los derechos laborales, los que se insertan en sus derechos como personas.

SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Pese al sufrimiento ya provocado por exoneraciones laborales causadas por nuestras convicciones políticas en una empresa propiedad de particulares, todavía no logramos plena certeza sobre la tutela que la ley 19.234 nos reconoce, es decir, no hemos obtenido seguridad respecto de si la empresa Compañía Chilena de Tabacos S.A. y su continuador Chiletabacos S.A., están incluidas en la esfera contemplada por el citado cuerpo legal, certeza que requerimos imperiosamente para actuar según lo dispuesto por el mismo para, como segundo paso, solicitar y obtener la calificación de exonerado político que V.E. realiza.


Por lo anterior y con el mayor respeto ahora nuevamente le molestamos, y le solicitamos tenga a bien comunicarnos la auténtica situación que presenta la empresa Compañía Chilena de Tabacos S.A. y Chiletabacos S.A., respecto del ámbito de fuentes productivas y de servicios cubiertos o regulados por la ley 19.234, esto es, su inserción en el sentido y alcance del artículo 3 de dicho texto legal.

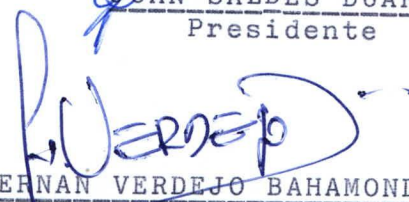
Muy atentamente a ud.,

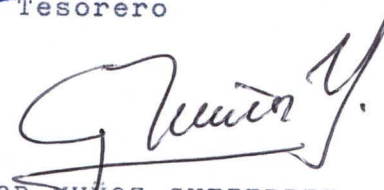
  
MIGUEL BARRIOS ESPINOZA  
Secretario

  
HUMBERTO AYALA NUÑEZ  
Director



  
JUAN SALDES DUARTE  
Presidente

  
HERNAN VERDEJO BAHAMONDES  
Tesorero

  
HECTOR MUNOZ GUTIERREZ  
Director

VALPARAISO, Octubre de 1993.-

COMITE DE TRABAJADORES EXONERADOS -  
COMPANIA CHILENA DE TABACOS S.A.  
Goñi 49, piso 3, Of. 2  
V A L P A R A I S O

A SU EXCELENCIA  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
P R E S E N T E

ref.: Solicita pronunciamiento de  
S.E. sobre ley 19.234.

EL COMITE DE TRABAJADORES EXONERADOS DE LA  
COMPANIA CHILENA DE TABACOS S.A. Y CHILETABACOS S.A., con sede en la ciudad de Valparaíso, V región del país, lo saluda con el mayor respeto y le expresan lo siguiente:

1.- Siendo trabajadores de la empresa tabacalera mencionada en su planta de Valparaíso, calle Colón 2572, desde el día 11 de septiembre de 1973 fuimos víctimas de acciones persecutorias contra nuestra libertad personal seguridad individual y derechos laborales, promovidos o ejecutados por directivos de aquella en razón de nuestras convicciones políticas y actividades sindicales. en efecto, desde ese día la empresa tabacalera realizó llamados públicos principalmente por radioemisoras locales, citando a sus trabajadores a laborar normalmente; al presentarnos en el recinto fabril e iniciar nuestras actividades propias, se procedió a cercar el local de calle Colón por parte de funcionarios de la Armada con material de guerra, quienes ingresaron al mismo. Dentro, y portando nóminas elaboradas y proporcionadas por ejecutivos de la Compañía, iniciaron numerosas detenciones de trabajadores y dirigentes sindicales, sacándonos luego del recinto e ingresándonos en buses y camiones, trasladándonos a la Escuela Pública "Ramón Barros Luco" y a reparticiones navales para, en definitiva, llevarnos en calidad de prisioneros al buque Lebu, atracado al molo de abrigo de este puerto. Estos verdaderos operativos se repitieron durante varias jornadas.

2.- Numerosos afiliados a nuestro Comité sufrieron estas arbitrarias detenciones y privaciones de libertad, las cuales en muchos casos se prolongaron por varios meses. Sin embargo, más reprobable aún es la actuación que, aprovechando lo anterior, desarrollaron directivos de nuestra ex-empleadora. Así, no bastando con habernos incluido en nóminas para ser apresados por funcionarios navales, una vez puestos en libertad sin cargos por éstos, y deseando reintegrarnos a trabajar, ejecutivos y encargados de personal de la Compañía formalizaron nuestros despidos, amenazándonos que si no firmábamos los finiquitos laborales, o reclamábamos, se nos entregaría nuevamente a la Armada.

3.- Otros afiliados a nuestra entidad, también incluidos en las nóminas ya señaladas pero que lograron evitar la detención continuando sus labores en la Compañía en los años siguientes, soportaron humillaciones y persecuciones dentro de la misma, debiendo por ejemplo, sufrir la imposición de obligaciones y servicios personales y desarrollar labores indignas, no contempladas en su contrato de trabajo. Este se regía por las normas del Código del Trabajo de 1931, artículo 4, letra d, que requería la determinación precisa y clara de la

naturaleza de los servicios que nos obligábamos a desenvolver, determinación precisa y clara que se consignaba en los textos de nuestros contratos, según fotocopias que, a vía ilustrativa, adjuntamos (ANEXO A), y que en los años siguientes a 1973 fue sistemáticamente violada por la empresa mencionada. Con ello, se añadía al temor implementado con las detenciones y exoneraciones de nuestros dirigentes y compañeros de trabajo una fuerte dosis de sometimiento y humillaciones personales de los partidarios del gobierno ya derrocado que aún quedaban en la Compañía tabacalera. Se acentuó así el terreno para nuevas exoneraciones políticas, concretadas en los años siguientes.

4.- El ambiente de terror imperante en materia de libertad personal y seguridad individual impidió que actuáramos denunciando en tiempo y forma estas acciones, ambiente que provocó en nosotros un temor inhabilitante, temor plenamente fundado en la realidad que entonces se vivía, y que hizo víctimas a muchos trabajadores y dirigentes sindicales, según la acreditación que, de modo oficial, realizó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación mediante su Informe. Incluso, dirigentes que estuvieron en el buque Lebu en calidad de prisioneros, como nosotros, luego fueron sacados de allí y ejecutados, como es el caso del presidente del Sindicato de Obreros de la Empresa Rayon Said, de Quillota (enero de 1974). Es el ambiente que la propia Concertación de Partidos por la Democracia ha reconocido en su Programa de Gobierno (años 1989, Parte Primera, II, número 2, rubricado "Verdad y Justicia", párrafo décimo).

5.- Es justo señalar que V.E., a principio de 1991 y acogiendo favorablemente nuestra petición para examinar nuestro caso, dispuso que el entonces Director Regional del Trabajo de esta región, Ssr. Eduardo Sanguenza Muños, nos prestara atención. Por esta razón, sostuvimos una formal entrevista con dicho funcionario (7 de mayo de dicho año) y de modo reiterado en los meses siguientes le solicitamos que nos brindara información sobre con qué órgano o con cuál persona de la Compañía Chiletabacos S.A., continuadora de nuestra ex empleadora, debíamos entendernos o a quien dirigirnos, para así cumplir su propio compromiso en cuanto a "obtener antecedentes y pronunciamientos por parte de la empresa Chiletabacos", según el Acta de Comparencia, punto 3, levantada en la reunión señalada. Sin embargo, esta persona nada hizo para ello, realizando una verdadera burla, provocando desconfianza en todos nosotros y ocasionándonos un grave daño al perder varios meses esperando sus prometidas gestiones, que nunca se concretaron (ANEXO B).

6.- El 8 de agosto pasado ha sido publicada en el "Diario Oficial" la ley 19.234, destinada a reparar el daño causado al exonerado político, dictándose su Reglamento al mes siguiente. La entrada en vigor de sus normas han provocado justa alegría, ya que sabemos que se beneficiará a numerosas personas perseguidas y marginadas de sus fuentes de trabajo y subsistencia en el régimen anterior. Pero, a la vez, el texto de dicho cuerpo legal y el de su Reglamento han generado dudas en nosotros, toda vez que disponiendo el ámbito o área de funciones y labores que dicha ley abarca, no se expresa de modo directo y específico que sus disposiciones regulen o vinculen a los trabajadores exonerados de las empresas intervenidas por vías de hecho, en las cuales sus propietarios, personas privadas el 11 de septiembre de 1973, aprovecharon las

circunstancias políticas para separar a trabajadores y dirigentes de izquierda, elaborando nóminas y suministrándoselas a los funcionarios armados, implementando celadas en el propio recinto fabril, aunque la gestión administrativa de la empresa haya continuado, en la forma, realizándose por sus ejecutivos civiles.

En verdad esta inquietud la tenemos desde mucho tiempo antes, y desde la gestación legislativa de dicho texto normativo hemos procurado conocer fehacientemente su esfera de aplicación. Entre nuestras múltiples gestaciones, requerimos al Comando de Exonerados de Chile, respondiéndonos éste afirmativamente, según el tenor de la carta manuscrita que se nos entregó por dicho organismo, y cuya fotocopia adjuntamos (ANEXO C).

La empresa Compañía Chilena de Tabacos S.A., efectivamente estaba incluida en la lista de entidades productivas y de servicios que serían nacionalizadas o expropiadas por el Estado, según el texto de la carta que, con fecha 4 de julio de 1972 el entonces Ministro de Justicia, sr. Jorge Tapia Valdés, dirigió al sr. Renán Fuentealba, presidente en dicha época del Partido Demócrata Cristiano. La empresa tabacalera aparecía ya en el listado de 91 entidades para cuyas acciones la CORFO abrió poder comprador, en febrero de 1972, siendo pública la intención de adquirirlas por el Gobierno de la Unidad Popular ("El Mercurio" de Santiago, 15 de febrero de ese año).

7.- Además, entendemos necesario consignar que funcionarios del Estado tuvieron participación directa en la consumación de nuestras exoneraciones, toda vez que a la Dirección del Trabajo, le correspondía, ayer como hoy, por ley expresa la supervigilancia del cumplimiento de la legislación laboral (Decreto con Fuerza de Ley 2, de 1967, art.1), fiscalización que no ejerció, pese a que sus funcionarios constataron la arbitraria situación, no cumpliendo sus más básicas obligaciones. Lo anterior fue puesto en conocimiento de la Dirección Regional del Trabajo hace ya más de dos años, según consta del punto 5 del Acta de Comparecencia ya mencionada (ANEXO B).

8.- Recordando la consideración que los órganos del Estado han brindado al drama de la exoneración política, es justo mencionar el Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de la H. Cámara de Diputados, de fecha 13 de agosto de 1992, que recayendo sobre el entonces proyecto de ley en cuestión, calificó como hechos atentatorios a la dignidad y derechos de las personas los relacionados con el mismo. Igualmente, reconoció como modalidad represiva a la exoneración política, agregando que produjo grave daño no sólo a las víctimas sino que afectó muy duramente a su grupo familiar, hijos y parientes que vivían a sus expensas.

Dicho Informe consideró positivamente el documento aportado por el Comando de Exonerados de Chile, que sostiene que las exoneraciones son despidos injustificados que revistieron las más diversas formas, entre las cuales cabe señalar las firmas forzadas de renunciias, de finiquitos y de actas, o la detención para constituir una causal de despido, exclusivamente por sostener sus víctimas determinadas convicciones ideológicas. Así, tales exoneraciones son constitutivas de transgresiones a principios y normas consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en garantías constitucionales de la Carta Fundamental de nuestro

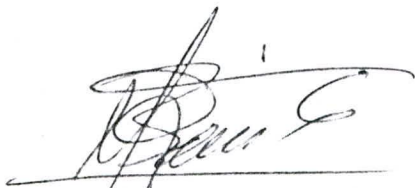
país, vigente en la época en que esos hechos ocurrieron, garantías que subsisten aseguradas en la Constitución de 1980.

El señalado Informe reconoce, asimismo, que el principio de que nadie puede ser despedido de su empleo por motivos políticos ha sido estatuido en el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Además, comprende como víctimas de exoneraciones no sólo a los funcionarios, sino a empleados y trabajadores, la cual constituye una forma de violación a los derechos humanos, de acuerdo con Convenciones internacionales así como del Ordenamiento legal chileno, y que el resarcimiento del daño producido a las víctimas emana de la vigencia que tienen la ley internacional e interna en estas materias, la responsabilidad del daño es una responsabilidad de los poderes del Estado, por cuando fue éste o sus agentes, por acción u omisión, los responsables legales transgresiones graves a los derechos laborales, los que se insertan en sus derechos como personas.

SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Pese al sufrimiento ya provocado por exoneraciones laborales causadas por nuestras convicciones políticas en una empresa propiedad de particulares, todavía no logramos plena certeza sobre la tutela que la ley 19.234 nos reconoce, es decir, no hemos obtenido seguridad respecto de si la empresa Compañía Chilena de Tabacos S.A. y su continuador Chiletabacos S.A., están incluidas en la esfera contemplada por el citado cuerpo legal, certeza que requerimos imperiosamente para actuar según lo dispuesto por el mismo para, como segundo paso, solicitar y obtener la calificación de exonerado político que V.E. realiza.

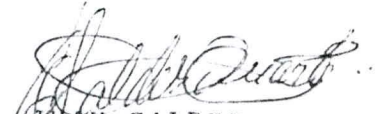
Por lo anterior y con el mayor respeto ahora nuevamente le molestamos, y le solicitamos tenga a bien comunicarnos la auténtica situación que presenta la empresa Compañía Chilena de Tabacos S.A. y Chiletabacos S.A., respecto del ámbito de fuentes productivas y de servicios cubiertos o regulados por la ley 19.234, esto es, su inserción en el sentido y alcance del artículo 3 de dicho texto legal.

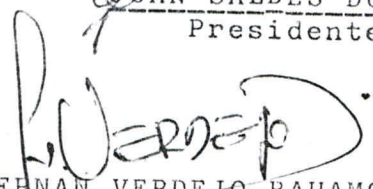
Muy atentamente a ud.,

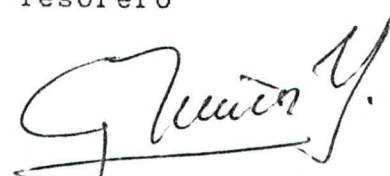
  
MIGUEL BARRÍOS ESPINOZA  
Secretario

  
HUMBERTO AYALA NÚÑEZ  
Director



  
JUAN SALDES DUARTE  
Presidente

  
HERNAN VERDEJO BAHAMONDES  
Tesorero

  
HECTOR MUÑOZ GUTIERREZ  
Director

VALPARAISO, Octubre de 1993.-



# ANEXO A

COMPANIA CHILENA DE TABACOS S. A.

Nº 613

## Contrato de Trabajo - Operarios

En Valparaíso a 1ª de Diciembre de 1974, entre la COMPANIA CHILENA DE TABACOS S. A., domiciliada en esta ciudad, calle Colón Nº 2572, que en adelante se denominará "La Compañía" y doña VITALICIA YAÑEZ BRAVO

Carnet de Identidad Nº 307.329 de Valparaíso de estado civil casada, de 52 años de edad, de nacionalidad chilena domiciliado en Cº Molino, Artigas Nº 323 que en adelante se denominará "el Operario", se ha convenido en el siguiente Contrato de Trabajo:

**PRIMERO:** El Operario prestará los servicios que le corresponden en su calidad de ALIMENTADORA que la Compañía le encarga ejecutar en Fábrica Valparaíso

Queda entendido que la Compañía podrá en cualquier momento trasladar al Operario de una Sección a otra.

**SEGUNDO:** El trabajo se ejecutará por hora y la jornada tendrá una duración de 47 1/2 horas semanales, distribuidas en la siguiente forma: De Lunes a Viernes, de 8,00 hrs. a 17,30 hrs. y de          hrs. a          hrs.

Si por motivo de trabajo se estableciera la jornada en base a Turnos, éstos serían los siguientes:

**LUNES a VIERNES**

Turno A de 6,30 hrs. a 16,00 hrs.

Turno B de 16,00 hrs. a 0,30 hrs.

Turno C de 0,30 hrs. a 6,30 hrs.

o cualquier otros turnos que se van transferir por           
**TERCERO:** La Compañía pagará al Operario en dinero efectivo, al final de cada mes y en el local de la Compañía, la suma de Quinientos treinta y cuatro escudos ciento setenta y nueve milésimos (Eº 534,179) a título de jornal base por cada hora de trabajo.

Solo se pagarán con los recargos legales y contractuales vigentes las horas extraordinarias que el Operario trabaje, en virtud de una orden previa y escrita de la Compañía.

El jornal base estipulado en esta cláusula se pagará previas las deducciones legales establecidas y que son de cargo del Operario.

**CUARTO:** El Operario declara que conoce y se compromete a respetar el Reglamento Interno para Operarios y se da por recibido del texto que contiene sus disposiciones.

**QUINTO:** Declara también el Operario que no ha cambiado residencia para celebrar este contrato.

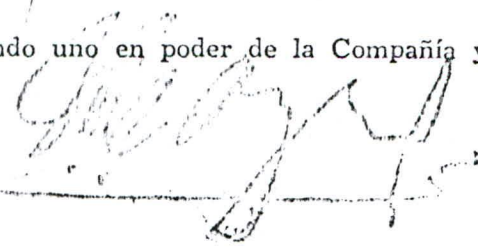
De común acuerdo las partes fijan su domicilio en esta ciudad para todos los efectos legales del presente instrumento.

**SEXTO:** Se deja constancia que el Operario comenzó a prestar sus servicios a la Compañía el 13 de Agosto de 1975.

El presente Contrato es por plazo indefinido y él terminará en virtud de las causales indicadas en la Ley Nº 16.455 y su Reglamento.

Para constancia firman en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Compañía y uno en poder del Operario.

Vitalicia Yañez Bravo  
Firma del Operario

  
p.p. CIA CHILENA DE TABACOS S. A.

Aumento del 22% Nuevo Salario hora E° 827,978 Rige desde el 1° Marzo de 1975	pp. Cia. Chilena de Tabacos	Firma del Obrero <i>Vitalicia J. J. B.</i>
Aumento del 71% D.L. 670 Rige desde el 1° Junio de 1975 Nuevo Salario Hora E° 1.415,893	pp. Cia. Chilena de Tabacos S.A.	Firma del Obrero <i>Vitalicia J. J. B.</i>
Aumento del 24% D.L. 670 Rige desde el 1° Sept. 75 E° 1.756.000 Aumento del 29 Sept. 75 \$... 1.756	pp. CIA. CHILENA DE TABACOS S.A.	Firma del Obrero <i>Vitalicia J. J. B.</i>
Aumento por Incorporación Eficiencia Indirecta (3.69%) y Aumento Voluntario (15%) 18,69% según acta 31-10-75 y 3-12-75 Rige desde 1-11-1975 NUEVO JORNAL HORA \$... 2,084	pp. Cia. Chilena de Tabacos	Firma del Obrero <i>Vitalicia J. J. B.</i>
Aumento estipulado en el D.L. 670 (3%) Rige desde 1-12-75 NUEVO JORNAL HORA \$... 2,668	pp. Cia. Chilena de Tabacos	Firma del Obrero <i>Vitalicia J. J. B.</i>
Aumento Estipulado en D.L. 670 y 1.275 (32%) Rige desde 1° Marzo 1976 NUEVO JORNAL Hora \$... 3,522	pp. Cia. Chilena de Tabacos	Firma del Obrero <i>Vitalicia J. J. B.</i>
Aumento Estipulado en D.L. 670 y Decreto 1.275 (39%) Rige desde 1° de Junio de 1976 NUEVO JORNAL HORA \$... 4,896	pp. Cia. Chilena de Tabacos	Firma del Obrero <i>Vitalicia J. J. B.</i>

# ANEXO B

DIRECCION DEL TRABAJO  
DIRECCION REGIONAL  
VALPARAISO  
UNIDAD DE FISCALIZACION



## ACTA DE COMPARECENCIA

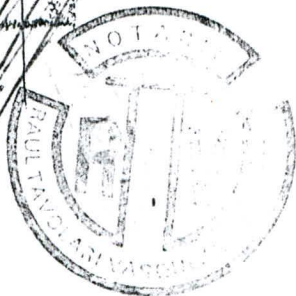
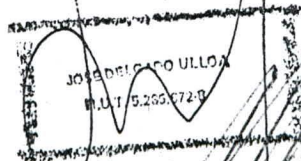
En Valparaíso, a 07 de Mayo de 1991, siendo las 11,00 horas comparecen previamente citados los Sres. ERNESTO BALLERO BAIN, RAUL ROJO MENA, HECTOR MUÑOZ GUTIERREZ, y Don JUAN SALDES DUARTE, todos pertenecientes al FRENTE DE TRABAJADORES EXONERADOS CHILETABACOS, quienes se entrevistan con el Sr. Director Regional del Trabajo de Valparaíso Sr. EDUARDO SANHUEZA MUÑOZ y con el Fiscalizador José M. Delgado Ulloa.

En esta ocasión se analiza lo planteado por los Sres. trabajadores en notas de fecha 04.04.91 y 04.03.91, esta última presentada directamente en la Presidencia de la República.

Al respecto, se tiene lo siguiente :

- 1.- Los comparecientes manifiestan las gestiones legales y trámites ante autoridades que hasta la fecha han efectuado.
- 2.- En cuanto a la documentación relacionada con el cese de sus funciones ocurridas en 1973, se les informa que esta documentación no es ubicable en los archivos de esta Dirección Regional.
- 3.- El Sr. Director Regional del Trabajo y el Fiscalizador actuante en esta ocasión, expresan la cooperación en el sentido de obtener antecedentes y pronunciamientos de parte de la empresa CHILETABACOS.
- 4.- Además, se informa a los comparecientes que se encuentra este Servicio a cooperar en la forma más amplia en lo que le atañe con el fin de lograr la solución a los problemas planteados que fundamentalmente inciden en : a) reincorporación a sus labores, posible indemnización por término de contrato, y situación previsional de los mismos.-
- 5.- Finalmente, cabe anotar que en cuanto a la participación de funcionarios de este Servicio en las situaciones ocurridas en el año 1973, aparentemente se encontraría acogido a jubilación, conforme a los antecedentes no definitivos que se han conversado en esta oportunidad.
- 6.- Los comparecientes y el Sr. Director Regional acuerdan una nueva reunión para el día martes 14.05.91 a las 11,00 horas.

Se levanta esta Acta en triplicado quedando copia en poder de los Sres. trabajadores.- Para constancia se firma.-



CERTIFICO Que la presente es copia fotostática fiel del documento que he tenido a la vista

VIRA DEL MAR, de 27 OCT 1991

RAUL TAVOLARI VASQUEZ  
NOTARIO PUBLICO

# ANEXO C

A.  
Juan Saldaña J.  
Presente:

Estimado compañero:

Por le presento saludo cordialmente a Ud y al comité de exonerados de Chile-Tabaco en nombre del Ejecutivo del Comando de Exonerados de Chile y pido a ustedes las deudas que su comité tiene:

Los exonerados políticos de Chile-Tabaco están comprendido en las empresas privadas intervenidas, por lo tanto están incluidos en el proyecto de ley de los exonerados que se encuentra en la Cámara de Diputados en trámite legislativo.

Las empresas privadas intervenidas son aquellas que estaban en el área social durante el Gobierno del Presidente Allende, las que posteriormente fueron intervenidas por las fuerzas armadas durante la dictadura; esta última intervención no solo es aquella en que los militares estuvieron en la gerencia, sino en la que por orden de ellos hubieron despidos en las empresas.

En el caso de Chile-Tabaco, aparece en la lista de las 91 empresas del área social (adjunto fotocopia del diario de la época) y además el despido fue por intervención militar.

Aclarado este punto principal, les manifiesto que cada comité debe cotizar la suma de \$5000 mensuales al Comando Nacional, la forma de hacerlo puede ser a través de un giro postal a nombre del Tesoro Nacional Humberto Brant a Londres 57-570. Los fondos son necesarios para la movilización y diligencias que permanentemente deben realizar los dirigentes.

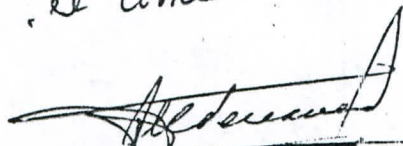
11

nacionales.

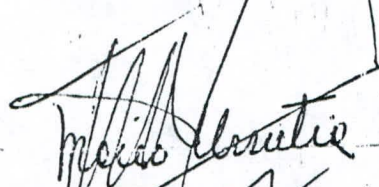
A efectos, también, el último boletín, en el se encuentra explicitado el proyecto de ley, además de otros temas de interés para el conjunto de exonerados.

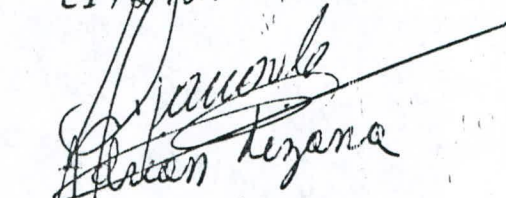
sin otro particular, esperando una activa participación de su comité dentro del comando los saluda fraternalmente

P. El comando de Exonerados

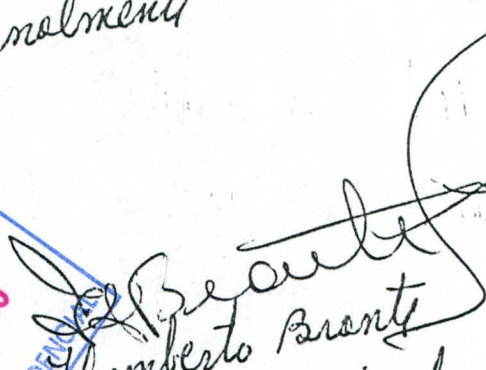
  
Julio Valderama


Presidente  
CI 4662171-9

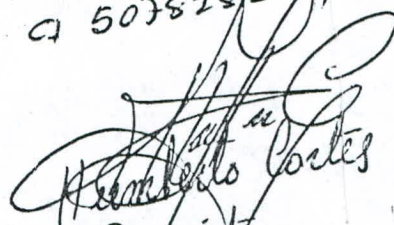
  
Néstor Barrios  
Vce. de Organización  
CI 3921008-K

  
Nelson Lizana  
Director  
CI 2374883-S



  
Humberto Brant  
Tesorero Nacional  
CI 4856125-K

  
Felipe Araoz  
Vce. de Comunicaciones  
CI 5078282-H

  
Humberto Cortes  
Director  
CI 3540497-K

# ANEXO C

A.  
Juan Saldaña  
Presente:

Estimado compañero:

Por le presento saludo cordialmente a Ud. y al comité de exonerados de Chile-Tabaco en nombre del Ejecutivo del Comando de Exonerados de Chile y pido a usted avelar las deudas que su comité tiene:

Los exonerados políticos de Chile-Tabaco no están comprendido en las empresas privadas intervenidas, por lo tanto están incluidos en el proyecto de ley de los exonerados que se encuentra en la Cámara de Diputados en trámite legislativo.

Los empresas privadas intervenidas son aquellas que estaban en el área social durante el Gobierno del Presidente Allende, las que posteriormente fueron intervenidas por las fuerzas armadas durante la dictadura; esta última intervención no solo es aquella en que los militares estuvieron en la gerencia, sino en la que por orden de ellos hubieron despidos en las empresas.

En el caso de Chile-Tabaco, aparece en la lista de las 91 empresas del área social (adjunto fotocopia del diario de la época) y además el despido fue por intervención militar.

Aclarado este punto principal, les manifiesto que cada comité debe cotizar la suma de \$5000 mensuales al Comando Nacional, la forma de hacerlo puede ser a través de un giro postal a nombre del Tesoro Nacional Humberto Brant a Londres 57-570; los fondos son necesarios para la movilización y diligencias que permanentemente deben realizar los dirigentes.

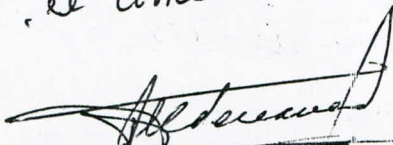
I

nacionales.

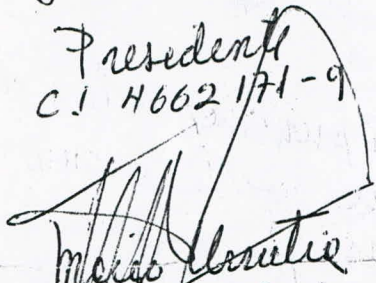
A su vez, también, el último boletín, en el se encuentra explicitado el proyecto de ley, además de otros temas de interés para el conjunto de exonerados.

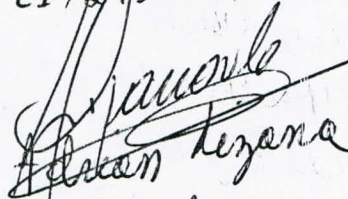
sin otro particular, esperando una activa participación de su comité dentro del comando los saluda fraternalmente

P. El comando de Exonerados

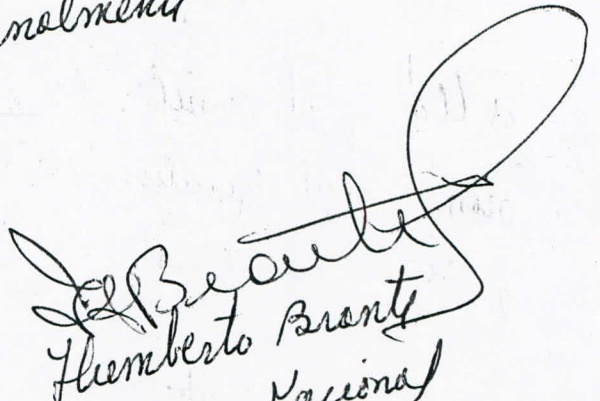
  
Julio Valderama


Presidente  
CI 4662171-9

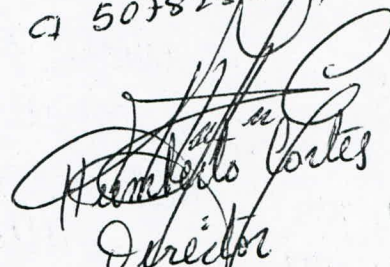
  
María Larutis  
Vce. de Organización  
CI 3921008-K

  
Esteban Lizana  
Director  
CI 2374883-S



  
Humberto Bronte  
Tesorero Nacional  
CI 4856125-K

  
Fede Araya  
Vce. de Comunicaciones  
CI 5078282-H

  
Humberto Cortes  
Director  
CI 3540497-K

# ANEXO A

COMPANIA CHILENA DE TABACOS S. A.

Nº 613

## Contrato de Trabajo - Operarios

En Valparaíso a 1ª de Diciembre de 1974, entre

la COMPANIA CHILENA DE TABACOS S. A., domiciliada en esta ciudad, calle.....

Colón Nº 2572, que en adelante se denominará "La Compañía" y doña

VITALICIA YANEZ BRAVO

Carnet de Identidad Nº 307.329 de Valparaíso de estado civil

casada, de 52 años de edad, de nacionalidad chilena domiciliado en

Cº Molino, Artigas Nº 323 que en adelante se denominará

"el Operario", se ha convenido en el siguiente Contrato de Trabajo:

PRIMERO: El Operario prestará los servicios que le corresponden en su calidad de.....

ALIMENTADORA

que la Compañía le encarga ejecutar en

Fábrica Valparaíso

Queda entendido que la Compañía podrá en cualquier momento trasladar al Operario de una Sección a otra.

SEGUNDO: El trabajo se ejecutará por hora y la jornada tendrá una duración de 47 1/2 horas se-

manuales, distribuidas en la siguiente forma: De Lunes a Viernes,

de 8,00 hrs. a 17,30 hrs. y de..... hrs. a..... hrs.

Si por motivo de trabajo se estableciera la jornada en base a Turnos, éstos serían los siguientes:

LUNES a VIERNES

Turno A de..... 6,30 hrs. a 16,00 hrs.

Turno B de..... 16,00 hrs. a 0,30 hrs.

Turno C de..... 0,30 hrs. a 6,30 hrs.

o cualesquier otros turnos que se fijen transitoriamente por Acta de Acuerdo

TERCERO: La Compañía pagará al Operario en dinero efectivo, al final de cada mes y en el local de la

Compañía, la suma de Quinientos treinta y cuatro escudos ciento seten- Escudos

(Eº 534,179.....) a título de jornal base por cada hora de trabajo. ta y nueve milésimos

Solo se pagarán con los recargos legales y contractuales vigentes las horas extraordinarias que el Operario trabaje, en virtud de una orden previa y escrita de la Compañía.

El jornal base estipulado en esta cláusula se pagará previas las deducciones legales establecidas y que son de cargo del Operario.

CUARTO: El Operario declara que conoce y se compromete a respetar el Reglamento Interno para Operarios y se da por recibido del texto que contiene sus disposiciones.

QUINTO: Declara también el Operario que no ha cambiado residencia para celebrar este contrato.

De común acuerdo las partes fijan su domicilio en esta ciudad para todos los efectos legales del presente instrumento.

SEXTO: Se deja constancia que el Operario comenzó a prestar sus servicios a la Compañía el 13

de Agosto de 1945.

El presente Contrato es por plazo indefinido y él terminará en virtud de las causales indicadas en la Ley Nº 16.455 y su Reglamento.

Para constancia firman en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Compañía y uno en poder del Operario.

Vitalicia Yanez B  
Firma del Operario

p.p. CIA CHILENA DE TABACOS S. A.



Reajuste de 33% D.L. 670 y Aumento voluntario del 22%  
Nuevo Salario hora E° 827,978  
Rige desde el 1° Marzo de 1975

Chilena  
Firma del Obrero  
Vitalicia Jancz B

REAJUSTE DE 71% D.L. 670  
Rige desde el 1° Junio de 1975  
Nuevo Salario Hora E° 1.445,843

pp. CIA. CHILENA DE TABACOS S.A.  
Firma del Operario  
Vitalicia Jancz B

REAJUSTE DE 24% D.L. 670  
A partir del 1° Sept. 75 E° 1.756.000  
A partir del 29 Sept. 75 \$... 1.756

pp. CIA. CHILENA DE TABACOS S.A.  
Firma del Operario  
Vitalicia Jancz B

Aumento por Incorporación Eficiencia Indirecta (3.69%) y Aumento Voluntario (15%) 18,69% según acta 31-10-75 y 3-12-75  
Rige desde 1-11-1975  
NUEVO JORNAL HORA \$... 2,084

pp. Cia. Chilena de Tabacos  
Firma del Obrero  
Vitalicia Jancz B

Aumento estipulado en el D.L. 670 28%  
Rige desde 1-12-75  
NUEVO JORNAL HORA \$... 2,668

pp. Cia. Chilena de Tabacos  
Firma del Obrero  
Vitalicia Jancz B

Aumento Estipulado en D.L. 670 y 1.275 32%  
Rige desde 1° Marzo 1976  
NUEVO JORNAL Hora \$... 3,522

pp. Cia. Chilena de Tabacos  
Firma del Obrero  
Vitalicia Jancz B

Aumento Estipulado en D.L. 670 y D.L. 1.275 69%  
Rige desde 1° de Junio de 1976  
NUEVO JORNAL HORA \$... 4,896

pp. Cia. Chilena de Tabacos  
Firma del Obrero  
Vitalicia Jancz B

SEPTO: Se debe constatar que el Operario declara que el texto que contiene en el presente instrumento.  
El contenido de los pactos fijados en el presente instrumento.  
QUINTO: Declara también el Operario que no tiene ninguna otra reclamación pendiente contra la Empresa.  
CUARTO: El Operario declara que el texto que contiene en el presente instrumento.  
El texto que contiene en el presente instrumento.  
El texto que contiene en el presente instrumento.

# ANEXO B

DIRECCION DEL TRABAJO  
DIRECCION REGIONAL  
VALPARAISO  
UNIDAD DE FISCALIZACION



## ACTA DE COMPARECENCIA

En Valparaíso, a 07 de Mayo de 1991, siendo las 11,00 horas comparecen previamente citados los Sres. ERNESTO BALLERO BAIN, RAUL ROJO MENA, HECTOR MUÑOZ GUTIERREZ, y Don JUAN SALDES DUARTE, todos pertenecientes al FRENTE DE TRABAJADORES EXONERADOS CHILETABACOS, quienes se entrevistan con el Sr. Director Regional del Trabajo de Valparaíso Sr. EDUARDO SANHUEZA MUÑOZ y con el Fiscalizador José M. Delgado Ulloa.

En esta ocasión se analiza lo planteado por los Sres. trabajadores en notas de fecha 04.04.91 y 04.03.91, esta última presentada directamente en la Presidencia de la República.

Al respecto, se tiene lo siguiente :

- 1.- Los comparecientes manifiestan las gestiones legales y trámites ante autoridades que hasta la fecha han efectuado.
- 2.- En cuanto a la documentación relacionada con el cese de sus funciones ocurridas en 1973, se les informa que esta documentación no es ubicable en los archivos de esta Dirección Regional.
- 3.- El Sr. Director Regional del Trabajo y el Fiscalizador actuante en esta ocasión, expresan la cooperación en el sentido de obtener antecedentes y pronunciamientos de parte de la empresa CHILETABACOS.
- 4.- Además, se informa a los comparecientes que se encuentra este Servicio a cooperar en la forma más amplia en lo que le atañe con el fin de lograr la solución a los problemas planteados que fundamentalmente inciden en : a) reincorporación a sus labores, posible indemnización por término de contrato, y situación previsional de los mismos.-
- 5.- Finalmente, cabe anotar que en cuanto a la participación de funcionarios de este Servicio en las situaciones ocurridas en el año 1973, aparentemente se encontraría acogido a jubilación, conforme a los antecedentes no definitivos que se han conversado en esta oportunidad.
- 6.- Los comparecientes y el Sr. Director Regional acuerdan una nueva reunión para el día martes 14.05.91 a las 11,00 horas.

Se levanta esta Acta en triplicado quedando copia en poder de los Sres. trabajadores.- Para constancia se firma.-



JOSE DELGADO ULLOA  
RUT 5.263.728

CERTIFICO Que la presente es copia fotostática fiel del documento que he tenido a la vista

VIRA DEL MAR, de 27 OCT 1991 de 19...  
RAUL TAVOLARI VASQUEZ  
NOTARIO PUBLICO





ARCHIVO

Ant. 93/22073  
Santiago, Noviembre 02 de 1993

Señores  
Juan Saldes Duarte y otros  
Frente Trabajadores Exonerados Chiletabacos  
Goñi 49, Piso 3, Of. 2  
Valparaíso

Estimados señores:

En relación a su carta de fecha 29/10/93, S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar ha impartido instrucciones para que su solicitud sea debidamente estudiada en el Programa de Reconocimiento al Exonerado Político.

Para tal efecto, este Gabinete ha remitido su carta mediante oficio GAB.PRES. 93/0005586 a dicha instancia para que, de ser posible, sus inquietudes sean atendidas.

Saluda atentamente a Ud.

Carlos Bascuñán Edwards  
Jefe de Gabinete Presidencial

c.c.: Archivo Presidencial